

Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador **Corte Interamericana de Derechos Humanos** **Sentencia de 3 de febrero de 2020**

Hechos

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Ecuador por la violación a los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia del señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón como consecuencia de haber sido privado de la libertad entre 1994 y 1998 de forma arbitraria, así como por la excesiva duración del proceso penal dirigido en su contra.

En agosto de 1993 diversas personas presenciaron el momento en el que una persona perdió la vida luego de recibir varios impactos de bala. Días después, el Comisario a cargo de la estación policial en la provincia donde ocurrieron los hechos ordenó instruir un proceso sumario y se dictó un auto de vinculación a proceso contra el señor Carranza y contra otra persona debido a que “se encontraban prófugos”. Como consecuencia se ordenó la prisión preventiva de ambos.

En noviembre de 1994 el señor Carranza fue detenido por la Policía Rural ecuatoriana sin que se exhibiera la orden de prisión. La víctima estuvo incomunicada más de 24 horas y sin asistencia de un abogado. En diciembre de 1994 el señor Carranza presentó un escrito ante el Juzgado 11° de lo Penal del Guayas en el que designó a su abogado defensor y rechazó la denuncia en su contra.

En marzo de 1997 el Fiscal emitió el dictamen de la causa señalando que existían elementos suficientes para considerar que el señor Carranza había tenido participación en el homicidio. Sin embargo, se abstuvo de acusar a la otra persona que se había vinculado al proceso por falta de méritos.

En diciembre de 1998 el Tribunal Penal dictó una sentencia condenatoria, imponiendo al señor Carranza la pena de seis años de reclusión. La víctima no presentó recurso alguno contra dicha sentencia. Finalmente, en marzo de 1999 el Tribunal Penal declaró cumplida la pena de seis años de reclusión con 755 días de rebaja que había sido concedida.

En abril de 1998 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió la petición inicial del caso presentada por José Leonardo Obando Laaz.

Artículos violados

Artículo 7 (libertad personal), artículo 8 (garantías judiciales) y artículo 1 (obligaciones generales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Fondo

Libertad personal y garantías judiciales

La CIDH y los representantes alegaron que la medida de “prisión preventiva” se basó exclusivamente en su presunta responsabilidad y no tuvo fines cautelares. Asimismo, alegaron que dicha medida tuvo un carácter arbitrario y punitivo, además de que no tuvo una revisión periódica y constituyó una pena anticipada contraria a la presunción de inocencia.

El Estado manifestó que la detención del señor Alarcón tuvo una base legal y que además era necesaria debido a que el señor Carranza se encontraba prófugo. Asimismo, agregó que se respetó la presunción de inocencia en virtud de que se tuvieron en cuenta los indicios sobre la comisión del delito. En cuanto a la duración del proceso penal, el Estado afirmó que 4 años se enmarcaban en los parámetros razonables interamericanos.

Consideraciones de la Corte

- El derecho a la libertad personal comprende la garantía primaria de reserva de ley, lo cual implica que únicamente a través de una ley puede afectarse el derecho a la libertad personal.
- En materia penal, se debe respetar el principio de tipicidad que obliga a las autoridades a establecer, tan concretamente como sea posible y de antemano, las causas y condiciones de la privación de la libertad.
- Las medidas privativas de libertad durante proceso penal son convencionales, siempre que tengan propósito cautelar, es decir, que sean un medio para la neutralización de riesgos procesales.
- La prisión preventiva es la medida más severa que se puede imponer a una persona imputada, por lo que debe aplicarse de forma excepcional. Uno de los principios que limitan el uso de la prisión preventiva es el de presunción de inocencia, según el cual una persona debe ser considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada.
- La CADH impone límites temporales a la duración de la prisión preventiva, de tal forma que aun cuando medien razones para mantener a una persona en prisión preventiva, aquella debe ser liberada si el período de la detención a excedido el límite de lo razonable.
- Para que la medida privativa de la libertad no se torne arbitraria debe cumplir los siguientes parámetros: i) que existan elementos para formular cargos o llevar a juicio; ii) que la finalidad sea compatible con la CADH, a saber, que la persona acusada no impedirá el desarrollo del proceso ni eludirá la acción de la justicia y que la medida sea idónea, necesaria y estrictamente proporcional, y iii) que la decisión que la impone tenga motivación suficiente que permita evaluar si se justifican las condiciones señaladas.
- En materia penal, la razonabilidad del plazo de un proceso debe apreciarse en relación con la duración total del mismo, desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva.
- Para determinar la razonabilidad del plazo, se debe tomar en cuenta: i) la complejidad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; iii) conducta de las autoridades, y iv) la afectación generada por la situación jurídica.

Conclusión

La Corte concluyó que, según la situación narrada en la denuncia, luego de cometidos los disparos, el señor Carranza huyó a caballo, por lo que, en tales términos, no podía considerarse que la detención fuese arbitraria.

En cuanto a la prisión preventiva, la Corte concluyó que la base legal para tal medida fue un artículo considerado inconveniente con anterioridad debido a que dejaba en manos del juez la decisión sobre la prisión preventiva con base en la apreciación de indicios respecto a la existencia de un delito y su autoría. Además, tuvo una duración excesiva y no estuvo sujeta a una debida revisión periódica. En el extremo relativo a la duración del proceso penal, la Corte advirtió que existieron demoras injustificadas en el proceso en contra del señor Carranza.

Por lo tanto la Corte Interamericana consideró que la prisión preventiva fue arbitraria y contraria a los artículos 7 y 8 de la CADH, en relación con los artículos 1 y 2.

Reparaciones

Satisfacción

- Publicación de sentencia.

Indemnizaciones compensatorias

- USD \$25,000.00 (veinticinco mil dólares) por daño imaterial.

Costas y gastos

- USD \$10,000.00 (diez mil dólares).